



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 11 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600043721**:

" Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y específicamente a la Dirección de Vida Silvestre a).- Copia certificada del oficio **SGPA/DGVS/00267/ 17**, fechado el 17 de enero del año 2017, mediante el cual se autoriza a la persona moral **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, a llevar a cabo de actividades de engorda, aprovechamiento comercial, repoblación y conservación de la especie **TOTOABA** en el Golfo de California. b) Que expidan copia simple de todo el expediente abierto con motivo de la solicitud que hizo **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, para obtener la autorización para llevar a cabo de actividades de engorda, aprovechamiento comercial, repoblación y conservación de la especie **TOTOABA** en el Golfo de California. c) Que indiquen, ¿cuáles fueron las condicionantes o requisitos a los que se sujetó el otorgamiento de la autorización a la persona moral **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo de actividades de engorda, aprovechamiento comercial, repoblación y conservación de la especie **TOTOABA**, en el Golfo de California? d).- Que indique, si esa autoridad ha llevado a cabo revisiones del cumplimiento de las obligaciones impuestas **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo de actividades de engorda, aprovechamiento comercial, repoblación y conservación de la especie **TOTOABA**; cuantas veces se han practicado las verificaciones y los resultados de cada una de ellas y expedir copia certificada de todas las actas de verificación realizadas. e).- Que indique, si se otorgó la autorización definitiva o concesión a **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo de actividades de engorda, aprovechamiento comercial, repoblación y conservación de la especie **TOTOABA**, en el Golfo de California. f) Que indique, ¿Cuál sería el costo de acuerdo con los proyectos presentados por **CYGNUS OCEAN FARMS, S.A. DE C.V.**, para comprar alevines, jaulas flotantes, alimento para engorda; la prima del seguro de daños a los activos fijos?..."(Sic)

- II. Que el 11 de marzo de 2021, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/01727/21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600043721**, citada al rubro, toda vez que "Las áreas responsables de la información, se encuentran laborando en horario limitativo y se requiere realizar el análisis exhaustivo del expediente solicitado..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó: "*Las áreas responsables de la información, se encuentran laborando en horario limitativo y se requiere realizar el análisis exhaustivo del expediente solicitado...*"(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



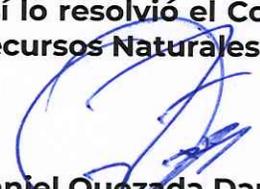
## RESOLUTIVOS

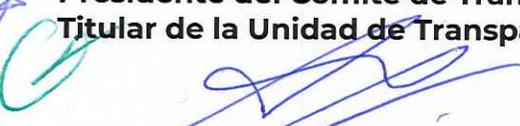
**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

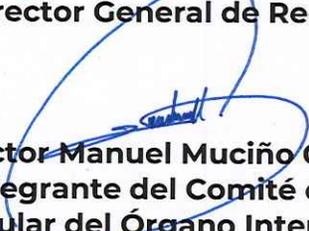
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 11 de marzo de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat